

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **28 de enero del presente año**; examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, tomando además como parámetro la información por la unidad generadora de la información, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *"Copia del Contrato/Contratos de la Empresa Rusa Tyashamash con CEL.*
- 2) *El detalle de la ejecución del contrato.*
- 3) *Estado de actual de los productos entregados por parte del contratista y recepción de obra por parte de CEL.*
- 4) *El monto desembolsado y monto pendiente de este contrato.*
- 5) *El detalle de la problemática, irregularidades y perjuicios en el desarrollo de esta obra.*
- 6) *Qué medidas y decisiones preventivas ha tomado CEL, antes de que puede surgir una situación crítica que afecte negativamente en la ejecución del proyecto y que evite poner a ambas partes en una situación difícil de resolver."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6**

Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. ANALISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a tales funciones se trasladó los requerimientos mediante memorándum a **la Superintendencia del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral** de esta Comisión.

Previo a resolver las distintas peticiones con base a las facultades legales previamente señaladas en la presente solicitud de información, se hacen las siguientes consideraciones:

- i. Luego de admitidos los requerimientos, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de estos según el Art. 55 del Reglamento, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundamentar la negativa de la entrega de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de Información puede apoyarse en: *...c) Lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por particular.*
- ii. Habiendo respondido **la Superintendencia del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral**, lo requerido por esta Oficina, agregando la información requerida y resolviendo que esta información no es confidencial ni reservada. A este Oficial no le queda más que conceder el acceso a la información, literal en forma según respuesta de la Unidad Administrativa consultada.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO. A las razones expuestas disposiciones legales señaladas y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 36, art. 50lit. b), d), g), h), i) arts., 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 44, 55 lit. c), 56 lit. a), c) y d) Art. 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública en tiempo y forma. RESUELVO:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,.

Notifíquese la presente al correo electrónico señalado a fin de darle cumplimiento a los plazos de Ley.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta